



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

**BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO PRIMERO (1°) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

*Ref. Proceso Rad. 2021-00002-00.*

*Auto Interlocutorio No. 16*

*Por considerarse que la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio interpuesta a través de profesional del derecho cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., se RESUELVE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio formulada por JAIRO NARANJO LOZANO y JOSE ALVEIRO NARANJO LOZANO a través de apoderado judicial en favor de SILVIA LOZANO DE NARANJO.*

*SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario Numeral. 9° del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019*

*TERCERO: CUARTO: LIBRAR oficio ante la Secretaria de Salud Distrital de Buenaventura, para que por parte de esa entidad procedan a practicar valoración de apoyo a SILVIA LOZANO DE NARANJO, el cual como mínimo debe abarcar los puntos que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y que corresponden a:*

*a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

*b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisión de la persona del acto o actos jurídicos que son objeto del proceso.*

*d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

*Por secretaria librese oficio a dicha entidad, informándole que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para que dé cumplimiento a lo solicitado, el cual empieza a contarse a*

*partir del día siguiente hábil a cuando reciba la comunicación que la entere sobre esta determinación.*

*CUARTO: NOMBRAR a la Dra. LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ como Curadora Ad-Litem de la demandada SILVIA LOZANO DE NARANJO y a quien se le concede el término de cinco (5) días para aceptar el cargo y diez (10) para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí demandada.*

*QUINTO: NOTIFICAR de esta demanda al MINISTERIO PUBLICO y Defensora de Familia.*

*SEXTO: Por la parte actora, preséntese lista de familiares de SILVIA LOZANO DE NARANJO por la línea paterna y materna en primer y segundo grado de consanguinidad con su respectiva dirección o lugar donde reciben notificaciones personales.*

*SEPTIMO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe Psicosocial y familiar de la demandada SILVIA LOZANO DE NARANJO.*

*El abogado TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para lo fines del poder conferido y obrante.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ